



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 6 de diciembre del año (2023).

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO adquisitivo de dominio de menor cuantía. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre, seis (6) de Diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO adquisitivo de dominio de menor cuantía.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
seis (6) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO ADQUISITIVO DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: MANUEL VICENTE HOYOS PEREZ

DAMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JAIME DE LA
OSSA TRONCOSO

RADICADO: 702154089001-2023-00494-00

ASUNTO: AUTO RECHAZA LA DEMANDA

El señor **MANUEL VICENTE HOYOS PEREZ**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **N°913.969**. A través de apoderado judicial, instauró **DEMANDA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JAIME DE LA OSSA TRONCOSO**.

Al resolver sobre el rechazo de la demanda, encuentra el Despacho que, la misma no corresponde a los juzgados municipales de esta ciudad porque el inmueble objeto de la usucapión se encuentra en la jurisdicción del municipio de san juan de betulia. Por lo que de acuerdo con el artículo 28 numeral séptimo que dice:

Artículo 28. Competencia territorial

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo el contenido del inciso segundo del artículo 90 del mismo código que dice:

“(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...”

Por otro lado, el poder conferido al apoderado del demandante está dirigido al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan De Betulia, es decir que en cumplimiento del artículo 82 numeral primero “Requisitos de la demanda. (...)”

1. La designación del juez a quien se dirija

Es decir, que el apoderado del demandante tiene conocimiento de que el inmueble en mención se encuentra ubicado en ese municipio, no se explica porque radicó la demandada ante los juzgados promiscuos municipales de Corozal. Aun existiendo un impedimento del cual tenga conocimiento respecto del juez natural, esté tiene que declarar su existencia y remitir el expediente a estos Juzgados para que se reparta entre ellos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E

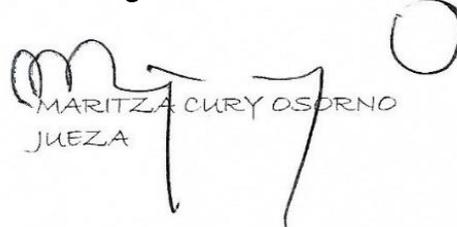
PRIMERO: rechazar la demandada por carecer de competencia.

SEGUNDO: remitir el expediente al municipio de San Juan De Betulia, quien de acuerdo con el certificado de tradición anexo con la demanda y el contenido de la misma es el juez natural para conocer de este proceso de pertenencia (artículo 28 numeral 7 C.G.P).

TERCERO: reconocer al doctor **MARLON BRANDON TEHERAN AYALA,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.102.855.896** de Sincelejo, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional **No. 336.923** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor **MANUEL VICENTE HOYOS PEREZ,** quien se identifica con cedula de ciudadanía **No. 913.969.**

CUARTO: cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA